

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

Radicado No. 2014-00960-00

Al haberse acreditado con documentación idónea la enfermedad grave del apoderado de la parte demandada (*fls. 260-262*), se presenta la situación que por imperativo del numeral 2° del artículo 159 del C. G. del P., interrumpe el proceso, imponiendo al funcionario de conocimiento, que una vez conocido y acreditado el hecho, se cumplan las formalidades de la norma en mención.

Puestas así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba al despacho para en la data en que sucedió la afectación de salud del profesional del derecho, se decretará la interrupción del proceso, desde el 25 de agosto y hasta el 23 de septiembre de 2021, fecha en la cual finiquitó la incapacidad médica otorgada al togado.

En consecuencia, se dejará sin valor y efecto el auto emitido el 2 de septiembre de ese año y en la fecha se emitirá el respectivo pronunciamiento en auto separado.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca,

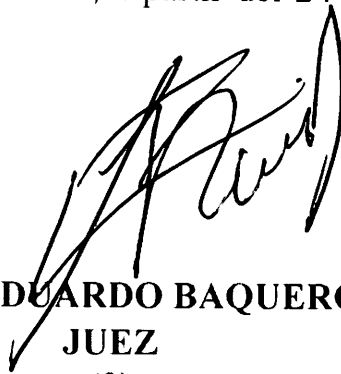
RESUELVE:

1. Decretar la interrupción del presente proceso, a partir 25 de agosto y hasta el 23 de septiembre de 2021, conforme a lo expresado en la presente providencia.

2. Declarar sin valor y efecto el auto de fecha 2 de septiembre de 2021 (fl. 258).

3. Reanudar el presente asunto, a partir del 24 de septiembre de 2021.

Notifíquese.



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

Radicado No. 2014-00960-00

1. Sería del caso resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada (*fls. 221-224 cdno. 1*), contra el auto de fecha 20 de mayo de 2021 (*fls. 219-220*), por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Sin embargo, se observa que la misma no se realizó por cuanto en la data fijada no se había resuelto el recurso ordinario.

Así las cosas, por sustracción de materia, no hay lugar a resolver el recurso en cita.

Pese a lo anterior, y en atención a los argumentos del recurrente, se hace necesario señalar que de conformidad con el inciso 2º del artículo 457 del C. G. del P., es **facultad** del deudor presentar un nuevo avalúo, cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme y, por ello, no es deber del Juzgador ordenar la actualización del mismo.

2. De otra parte, se deniega la concesión del recurso de apelación (*fls. 217-219*) interpuesto contra la providencia del 20 de mayo de 2021 (*fls. 217-219*), por medio de la cual se confirmó el auto de 10 de abril de 2019, como quiera que el auto atacado no es susceptible del mismo y no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C. G. del P.

3. Ahora, en atención a la petición elevada por la parte ejecutante (*fls.* 245-246) y a lo referido por la sociedad ejecutada (*fls.* 250-251), se requiere a los extremos de la litis para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806, en el sentido de informar los canales digitales en los cuales reciben notificaciones las partes como sus apoderados. Así mismo, para que en lo sucesivo den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P.

4. Finalmente, una vez consultada la lista de auxiliares de la justicia se evidenció que, en efecto, Mery Alicia Roa Mosquera se encuentra inactiva para ejercer el cargo de secuestre, razón por la cual es relevada del cargo y en su lugar se nombra a MARÍA CONSUELO VILLA CORTES.

En consecuencia, se requiere a la auxiliar saliente para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del inmueble a la nueva secuestre.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las dos auxiliares de la justicia.

5. De conformidad con el numeral 2° del artículo 444 *ibídem*, se corre traslado a la parte ejecutada del avalúo catastral presentado por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para que presente sus observaciones (*fls.* 264-265).

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

543
263

2014-096 Hosman - Sociedad Melendez

YP

Yaruro Paola
<yaruro.consultoresyassociados@gmail.com>



Lun 8/11/2021 7:43 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza; melendezboadabogados@gmail.com

memorial adjuntado aval...
920 KB

Impuesto predial 2021 F...
143 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días,
Adjunto memorial para el trámite pertinente, con copia a la parte demandada

Cordialmente,



Responder Responder a todos Reenviar



Señor
Juez Civil del Circuito
Funza (Cund.)

Ref.: Proceso N° 252863103001201400096000 Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: William Ernesto Hosman Rodríguez.

Demandada: Sociedad Meléndez Lesmes S en C.

Isabel Contreras Ortega, Abogada inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.257.522 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° 74.912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte actora, y debidamente autorizada por el demandante, de manera respetuosa me permito solicitar al Juzgado de conocimiento, tener como valor comercial del bien inmueble rural "lote denominado La Esperanza" vereda de Martín y Espino de la jurisdicción del Municipio de Tenjo (Departamento de Cundinamarca) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20194977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de la ciudad de Bogotá, D.C., la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$242.965.500)**, valor correspondiente al avalúo catastral año 2.021 incrementado en un 50%.

Adjunto Avalúo catastral del predio año 2.021

Derecho: Inciso 1° y 4° Artículo 444 del C. G. del P.

Atentamente,



Isabel Contreras Ortega
C.C. N° 37.257.522 de Cúcuta
T.P. N° 74.912 del C.S. de la J.

595
265



Municipio de Tenjo

NIT: 800095174-2

Calle 3 No. 3 - 86

Teléfono : 18646163

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

FACTURA No: 2021022129

REFERENCIA No: 10202102212901

Fecha Impresión: 14-10-21 13:39:01

CEDULA CATASTRAL	000000140384000	No. Factura Anterior	2020020768	Año a Pagar:	2021	Pague Antes Del	31/10/2021
NIT. / C.C	009003616303	Area Hectareas		Area Metros	6,891	Area Construida Metros	275
DIRECCION PREDIO	LA ESPERANZA	Ultimo Año Pago	2020	Fecha de Pago	30/10/2020	Valor Pagado	6,194,390.00
PROPIETARIO:	MELENDEZ-LESMES-S-EN-C	Dirección	LA ESPERANZA	Email		Destino Económico	000
Propietarios		CODIGO IGAC RES. 70-2011	257990000000000140384000000000				
MAT. INMOBILIARIA							
CODIGO INTERNO	100006552						

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2021	7.30	161,977,000	1,182,432	117,501						-3	1,299,930.00

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

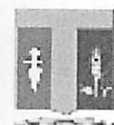
CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	1,005,067
Interes Predial	99,876
Descuentos	
CorpoRegional	177,365
Interes CorpoRegional	17,625
Sobretasa	
Otros Cobros	
Ajuste	-3

La presente factura presta merito ejecutivo de conformidad con el articulo 828 del E.T.N en concordancia con el articulo 99 del C.P.A.C.A

TOTAL A PAGAR	1,299,930.00
Paguese Antes del	31/10/2021

Contra la presente procede recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 720 del E.T.N dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

CONTRIBUYENTE



Municipio de Tenjo

NIT: 800095174-2

N°.Factura: 2021022129

CED. CATASTRAL 000000140384000
 PROPIETARIO: MELENDEZ-LESMES-S-EN-C
 NIT. / C.C 009003616303
 RECCION PREDIO LA ESPERANZA

REFERENCIA No 10202102212901

PAGUE HASTA	31/10/2021	VALOR	1,299,930.00
-------------	------------	-------	--------------



(415)7709998019218(8020)10202102212901(3900)0001299930(96)20211031

PUNTOS DE PAGO
RECAUDO NACIONAL: BBVA - BANCOLOMBIA - DAVIVIENDA
RECAUDO LOCAL - TENJO: B. AGRARIO - B. OCCIDENTE - BANCOLOMBIA - DAVIVIENDA

REL. CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor del Cheque
Cant. Cheque	TOTAL CHEQUES	

Propietarios

-BANCO-

Estimado usuario, la impresión de su factura debe hacerse en impresora Láser, para facilitar la lectura del código de barras.